



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202400077 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda ejecutiva, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Acredite el otorgamiento y remisión del poder allegado, conforme los parámetros establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto, apórtelo con presentación personal de acuerdo al artículo 74 del C. G. del P.
2. Adecue el poder y el escrito de demanda en punto del juez a quien se dirige.
3. Adecue el escrito de medidas cautelares, por cuanto las solicitadas resultan improcedentes, pues refieren al embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles ubicados en Brasil.
4. Adecue el escrito de demanda conforme lo establece el artículo 82 del C.G. del P., en especial los numerales 2º y numeral 10º

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 13/03/2024 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 045</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria

Firmado Por:

Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6deb465719e95771c15b4a32e90ea43644496ce1a4e7f6e7b53463dd2d1f45**

Documento generado en 12/03/2024 05:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>